RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ-SGRRNN

Cajamarca, 26 JUN 2015

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MAD MODULO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA EXPEDIENTE N° 1841929

VISTOS:

El Oficio N° 723-2015-GR.CAJ-DRA/D.P. (MAD N° 1830801) suscrito por la Directora de Personal; el Informe de Precalificación N° 001-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC-EOCM (MAD N° 1831360), de fecha 17 de junio de 2015, procedente de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Sub Gerencia de RR.NN. y ANP. CAJAMARCA

Que, mediante Oficio N° 723-2015-GR.CAJ-DRA/D.P., de fecha 17 de junio de 2015 (MAD N° 1830801), la Dirección de Personal se dirige a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitando actúe conforme a sus atribuciones, adjuntando para el efecto *-entre otros-* el Memorándum N° 142-2015-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 15 de junio de 2015 (MAD N° 1828707), por el cual se exhorta de manera reiterada a la servidora LIZBETH MARISOL CARAHUATAY SANDOVAL a cumplir con el horario de trabajo establecido por la Entidad.

Consecuente con la denuncia formulada, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario emitió el Informe de Precalificación N° 001-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC-EOCM (MAD N° 1831360), de fecha 17 de junio de 2015, recomendando el inicio del procedimiento sancionador contra presunta infractora.

En ese sentido, revisados los actuados, se advierte la concurrencia de elementos suficientes que permiten presumir que la servidora involucrada habría incurrido en falta administrativa pasible de sanción, correspondiendo el inicio de las acciones destinadas a determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Lizbeth Marisol Carahuatay Sandoval.
- Cargo : Asistente Administrativo.
- Área : Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional Cajamarca.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios (mandato judicial).

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ-SGRRNN

Cajamarca, 26 JUN 2015

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
MAD
MODULO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
EXPEDIENTE N°
1841929

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, sobre:

- Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

C. ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° DOS del proceso cautelar de Expediente N° 1399-2014-1-0601-JR-LA-02 seguido por doña LISBETH MARISOL CARAHUATAY SANDOVAL contra el GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, se resolvió: *"**DECLARAR FUNDADA** la solicitud de medida cautelar innovativa solicitada por **LIZBETH MARISOL CARAHUATAY SANDOVAL**; en consecuencia **ORDENO** que la referida solicitante sea **REINCORPORADA** en el Gobierno Regional de Cajamarca, como Asistente Administrativa en la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas o en otra área con el mismo nivel o jerarquía e igual remuneración...".*

GOBIERNO REGIONAL VºBº Sub Gerencia de RR. NN. y ANP. CAJAMARCA

Consecuente con el mandato judicial, mediante Acta de fecha 06 de enero de 2015 se cumplió con reponer a la servidora, hoy investigada, en los términos dispuestos por la respectiva autoridad, formalizando su provisional reposición vía contrato administrativo de servicios, en tanto se expida la sentencia definitiva que de declararse fundada, determinará el régimen laboral al que deberá adscribirse.

D. HECHOS Y ANÁLISIS DE FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, hace referencia en su artículo 9° a las obligaciones y responsabilidades administrativas, redactando que: *"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora...".*

Así, la remitida Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 16° literal h) que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...**h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos**..." (negrita agregada).*

Por su parte, el Reglamento de Control, Asistencia y Permanencia del Personal Sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2014-GR.CAJ/P, establece en su artículo 3° lo siguiente: *"La jornada semanal de prestación de servicios en la jurisdicción administrativa del Gobierno Regional*

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ-SGRRNN

Cajamarca, 26 JUN 2015

Cajamarca es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. La jornada diaria comprende OCHO (08) horas de labor efectiva en el horario que va desde SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS (7:30) hasta las DICECISIETE HORAS (17:00), con una hora y treinta minutos (1h 30') de refrigerio comprendido entre las trece horas (13:00) hasta las catorce horas con treinta minutos (14:30)...."; concordante con ello, el artículo 10° del precitado Reglamento expresa: *"El ingreso durante los diez (10) minutos considerados como tardanza, serán computadas mensualmente y descontadas de la remuneración total que percibe el servidor,* ***pudiendo acumular un máximo de tardanza de 60 minutos al mes****..."* (negrita agregada).

Ahora bien, revisado el reporte de control de personal correspondiente al mes de febrero del año 2015, se advierte que la servidora investigada habría superado el máximo de minutos de tardanza mensual, acumulando en aquella oportunidad ciento veintinueve (129) minutos por tardanzas injustificadas, razón por la que la Directora de Personal le cursó el Memorando N° 087-2015-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 23 de marzo de 2015 (MAD N° 1730322), mediante el cual se le exhortó a cumplir con el horario preestablecido por la Entidad, bajo apercibimiento del inicio de las acciones disciplinarias que correspondan en caso continúe infringiendo dicha obligación de trabajo.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Sub Gerencia de RR. NN. CAJAMARCA

Posteriormente y pese al apercibimiento decretado, del reporte de control de personal correspondiente al mes de mayo de 2015, se advierte que la investigada nuevamente habría excedido el máximo de minutos de tardanza permitidos, acumulando en el referido mes ochenta y tres (83) minutos de tardanzas injustificadas, hecho por el que la Dirección de Personal le cursó el Memorándum N° 142-2015-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 15 de junio de 2015 (MAD N° 1828707), reiterándole el cumplimiento del horario de trabajo.

Siendo así, ante la repetida acumulación de minutos de tardanzas sobre el máximo permitido, en pleno ejercicio del Poder de Dirección que esta Sede ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar, corresponde iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la presunta infractora por la falta de carácter disciplinario descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso n) redacta el siguiente tenor: *"85. Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con* ***SUSPENSIÓN TEMPORAL O DESTITUCIÓN****:...****n) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO****..."* (énfasis agregado).

E. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público:

- Artículo 16 inciso h): *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos...".*

F. POSIBLE SANCIÓN:

Estando a que el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece como posibles sanciones del incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo, la suspensión temporal o destitución, este órgano instructor determina como posible sanción la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ-SGRRNN

Cajamarca, 26 JUN 2015

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
MAD
MODULO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
EXPEDIENTE N°
1841929

- SUSPENSIÓN TEMPORAL POR SIETE (07) DÍAS NATURALES.

Que, estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la investigada LIZBETH MARISOL CARAHUATAY SANDOVAL, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, sobre incumplimiento injustificado del horario de trabajo establecido por esta Sede Regional, habiendo excedido hasta en dos oportunidades el máximo de minutos de tardanza permitidos dentro del periodo de un mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada Lizbeth Marisol Carahuatay Sandoval, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique a la investigada en su centro de labores ubicado la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional Cajamarca, así como a los demás órganos interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Ing. Jaime González Delgado
SUB GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS